

Hoy veintitrés (23) de febrero del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2021-00006-00, con escrito subsanación Demanda. Para proveer.

*Sandra Milena Vargas Cajica*  
**SANDRA MILENA VARGAS CAJICA**

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SORA (BOYACA)

Proceso:	Liquidatario de Sucesión
Radicado No.	57624089001-2021-00006-00
Parte Interesada:	MARÍA MARTHA SUÁREZ IBAGUE
Causantes:	ANTONIO SUÁREZ y RITA SANTIAGO DE SUÁREZ

Sora, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La parte interesada en el presente proceso, radicó dentro de la oportunidad establecida en el art. 90 del C.G.P., escrito mediante el cual subsana la demanda.

Del estudio del citado escrito, encuentra el despacho que no se ha subsanado en debida forma el libelo propuesto, por los siguientes motivos:

1. La interesada **MARTHA SUAREZ IBAGUE**, a través de apoderado judicial pretende que impartamos apertura al proceso de sucesión de los causantes **ANTONIO SUÁREZ y RITA SANTIAGO DE SUÁREZ**.
2. En el libelo introductorio, manifiesta que son herederos de los causantes, los señores **CARLOS ARTURO, JOSÉ GUMERCINDO, JAIRO HERNANDO, MARÍA OLGA, SANTIAGO, FLOR MARINA, NUBIA STELLA Y FELIZ ANTONIO SUAREZ IBAGUE**.
3. Mediante providencia calendada 12 de febrero de 2021, el Despacho dispuso la inadmisión de la demanda a fin de que se allegara al proceso medios de prueba prueba que acrediten la calidad de herederos tanto de la interesada en la sucesión como de las demás personas anotadas como herederos en la demanda; aportar la escritura pública relacionada en la demanda. No procedieron a satisfacer plenamente el aporte de estos anexos, y aclarar la medida cautelar.

4. En el escrito de subsanación, se corrige la medida cautelar, sin embargo no aporta todos los registros civiles de nacimiento de quienes manifiesta son herederos de los causantes.

Relaciona el registro civil el nacimiento de la interesada pero no lo anexa. Adicionalmente allega los registros civiles de nacimiento de JAIRO HERNANDO SUAREZ SANTIAGO y MARIA OLGA SUAREZ SANTIAGO, no obstante, en la demanda anota como herederos a los señores JAIRO HERNANDO SUAREZ IBAGUE y MARÍA OLGA SUÁREZ IBAGUE, sin aclarar si se trata de otros herederos o se trata de un error en los nombres.

Es deber de la parte allegar las pruebas que pretenda en el proceso, máxime aquellas que puede obtener directamente o a través del derecho de petición. Solo cuando no sea posible obtener los documentos solicitados podrá pedirle al juez su consecución, aportando la prueba de haber sido solicitados art. 78 núm. 10 C.G.P.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

**RESUELVE:**

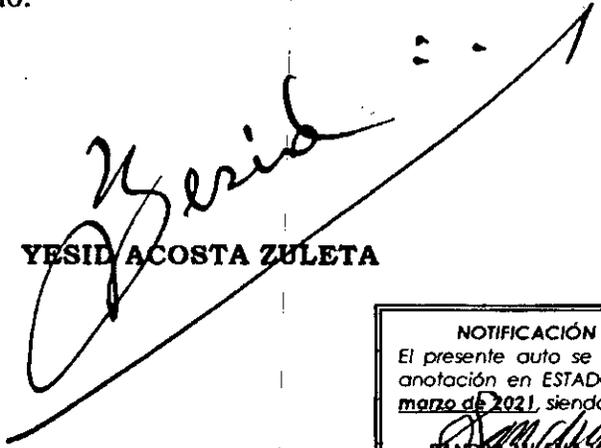
**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **ANTONIO SUÁREZ** y **RITA SANTIAGO DE SUÁREZ**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA SUAREZ IBAGUE**.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

  
**YESID ACOSTA ZULETA**

